

S.A. SAB, en su calidad de agentes colocadores; la Bolsa de Valores de Lima S.A. y Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO VALDIVIA OCAMPO
Intendente General (e)
Intendencia General de Supervisión de Entidades

1317834-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Establecen Cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y de Compras generados mediante el SLE-PLE o el SLE-PORTAL, correspondientes al año 2016

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 360-2015/SUNAT**

Lima, 28 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29° del Código Tributario, dispone que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT podrá establecer cronogramas de pago para que estos se realicen dentro de los seis (6) días hábiles anteriores o seis (6) días hábiles posteriores al día de vencimiento del plazo señalado para el pago; asimismo, indica que se podrá establecer cronogramas de pago para las retenciones y percepciones a que se refiere el inciso d) del mencionado artículo;

Que en tal sentido, es necesario establecer el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, con excepción de aquellos que gravan la importación, correspondientes a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2016;

Que del mismo modo, se debe aprobar el cronograma para los pagos del Impuesto a las Transacciones Financieras para el año 2016 así como establecer las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias correspondientes a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2016 a cargo de las Unidades Ejecutoras del Sector Público que tengan la calidad de contribuyentes y/o responsables de los tributos administrados por la SUNAT, que permitan a estas proporcionar oportunamente la información requerida por el Seguro Social de Salud (ESSALUD) para el pago de las prestaciones económicas de sus trabajadores, considerando lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 163-2005-EF y el Decreto de Urgencia N° 002-2006;

Que, de otro lado, el numeral 16 del artículo 62° del Código Tributario faculta a la SUNAT a establecer los plazos máximos de atraso de los libros y registros contables en los cuales los contribuyentes deben registrar sus operaciones;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT y normas modificatorias, se establece que los plazos máximos de atraso de los registros de venta e ingresos y de compras generados en el SLE-PLE o en el SLE-PORTAL deben sujetarse a los cronogramas que apruebe la SUNAT mediante resolución de superintendencia;

Que, asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias y el literal a) del artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 066-2013/SUNAT y normas modificatorias, disponen que para efectos del

llevado del registro de ventas e ingresos y del registro de compras por parte de los sujetos incorporados o afiliados al SLE-PLE o de los que obtengan la calidad de generador en el SLE-PORTAL, respectivamente, deben considerarse los plazos máximos de atraso de acuerdo al cronograma que apruebe la SUNAT;

Que en ese sentido, corresponde establecer las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras electrónicos respecto de las operaciones del año 2016;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, toda vez que mediante la aprobación de los cronogramas propuestos solo se está estableciendo por un lado, la fecha en la cual debe cumplirse con la declaración y el pago de los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT actualmente vigentes, distintos a los que gravan la importación, conforme a lo establecido en el artículo 29° del Código Tributario; y por otro, las fechas máximas de atraso para el llevado de los registros de venta e ingresos y de compras electrónicos respecto de las operaciones correspondiente al año 2016;-

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29° y el numeral 16 del artículo 62° del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado (TUO) ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 10° del Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado aprobado por el Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias; el artículo 30° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias; el artículo 79° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias; el artículo 7° de la Ley N° 28424 y normas modificatorias que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos; el literal a) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 105-2003-EF que modifica las Normas Reglamentarias del Régimen de Buenos Contribuyentes aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 912 y normas modificatorias; el artículo 17° del TUO de la Ley para la Lucha contra la Evasión y la Formalización de la Economía aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF y normas modificatorias; el artículo 5° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29741 que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-TR y norma modificatoria; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y, el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE TRIBUTOS DE LIQUIDACIÓN MENSUAL, CUOTAS, PAGOS A CUENTA MENSUALES, TRIBUTOS RETENIDOS O PERCIBIDOS

Los deudores tributarios cumplirán con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la SUNAT, correspondiente a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2016, de acuerdo con el cronograma detallado en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- CRONOGRAMA PARA LOS BUENOS CONTRIBUYENTES Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO (UESP)

Los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes, así como las UESP comprendidas en los alcances del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, cumplirán sus obligaciones tributarias a

que se refiere el artículo anterior correspondientes a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2016, hasta las fechas previstas en la última columna del Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 3°.- CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF)

3.1 De la Declaración

Los agentes de retención o percepción, según sea el caso, y los contribuyentes del ITF deberán presentar la declaración jurada de las operaciones en las que hubieran intervenido, realizadas en cada periodo tributario, de acuerdo al cronograma a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, con excepción de lo dispuesto en el numeral 3.3 del presente artículo.

3.2 Del Pago

Apruébese el cronograma para el pago del ITF correspondiente al año 2016 contenido en el Anexo N° 2, el mismo que forma parte de la presente resolución.

Dicho cronograma no será de aplicación para las operaciones comprendidas en el inciso g) del artículo 9° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y la Formalización de la Economía, aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF y normas modificatorias.

3.3 De la declaración y pago de las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9° del TUO de la Ley N° 28194.

Tratándose de las operaciones gravadas con el ITF a que se refiere el inciso g) del artículo 9° del TUO de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y la Formalización de la Economía, la declaración y el pago de dicho impuesto se realizará en la misma oportunidad de la presentación de la declaración anual del Impuesto a la Renta del ejercicio en el cual se realizaron dichas operaciones, de acuerdo a lo que se establezca mediante resolución de superintendencia.

Artículo 4°.- DE LAS FECHAS MÁXIMAS DE ATRASO DE LOS REGISTROS DE VENTAS E INGRESOS Y DE COMPRAS ELECTRÓNICOS – ENERO A DICIEMBRE 2016

4.1 Las fechas máximas de atraso contenidas en el Anexo N° 3 "CRONOGRAMA TIPO A - FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL

REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS (SEAGENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)" de la presente resolución, se aplican a:

a) Los sujetos que al 31 de diciembre de 2015:

i. Hayan sido incorporados al SLE-PLE, sea que dicha incorporación se hubiera originado en una designación expresa como sujeto obligado o en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT.

ii. Estén obligados a llevar los registros de manera electrónica en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2.1 o el numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT.

iii. Estén afiliados al SLE-PLE.

iv. Hubieran obtenido la calidad de generador en el SLE-PORTAL.

b) Los sujetos que a partir del 1 de enero de 2016, no estando comprendidos en los supuestos del numeral 2.3 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT:

i. Se afilien al SLE-PLE.

ii. Obtengan la calidad de generador en el SLE-PORTAL.

4.2 Las fechas máximas de atraso contenidas en el Anexo N° 4 "CRONOGRAMA TIPO B - FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS (SEAGENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)" de la presente resolución, se aplican a:

a) Los sujetos comprendidos en el numeral 2.3 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT.

b) Los sujetos que se designen como principales contribuyentes a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y cuya incorporación al SLE-PLE surta efecto en el año 2016.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

ANEXO 1
TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)									
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP			
ENERO 2016	17-febrero-2016	18-febrero-2016	19-febrero-2016	12-febrero-2016	15-febrero-2016	16-febrero-2016	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 22-febrero-2016			
FEBRERO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 22-marzo-2016			
MARZO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 22-abril-2016			
ABRIL 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 23-mayo-2016			
MAYO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 22-junio-2016			
JUNIO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 22-julio-2016			
JULIO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 22-agosto-2016			
AGOSTO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 22-septiembre-2016			
SEPTIEMBRE 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 24-octubre-2016			
OCTUBRE 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 23-noviembre-2016			
NOVIEMBRE 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 23-diciembre-2016			
DICIEMBRE 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 23-enero-2017			

NOTA:
 A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA, EN CADA CASILLA SE INDICA:
 EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y
 EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

UESP: UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

ANEXO 2

TABLA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL
IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

FECHA DE REALIZACIÓN DE OPERACIONES		ÚLTIMO DÍA PARA REALIZAR EL PAGO
DEL	AL	
01/01/2016	15/01/2016	22/01/2016
16/01/2016	31/01/2016	05/02/2016
01/02/2016	15/02/2016	22/02/2016
16/02/2016	29/02/2016	07/03/2016
01/03/2016	15/03/2016	22/03/2016
16/03/2016	31/03/2016	07/04/2016
01/04/2016	15/04/2016	22/04/2016
16/04/2016	30/04/2016	06/05/2016
01/05/2016	15/05/2016	20/05/2016
16/05/2016	31/05/2016	07/06/2016
01/06/2016	15/06/2016	22/06/2016
16/06/2016	30/06/2016	07/07/2016
01/07/2016	15/07/2016	22/07/2016
16/07/2016	31/07/2016	05/08/2016
01/08/2016	15/08/2016	22/08/2016
16/08/2016	31/08/2016	07/09/2016
01/09/2016	15/09/2016	22/09/2016
16/09/2016	30/09/2016	07/10/2016
01/10/2016	15/10/2016	21/10/2016
16/10/2016	31/10/2016	07/11/2016
01/11/2016	15/11/2016	22/11/2016
16/11/2016	30/11/2016	07/12/2016
01/12/2016	15/12/2016	22/12/2016
16/12/2016	31/12/2016	06/01/2017

ANEXO N° 3

CRONOGRAMA TIPO A

FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS (SEA GENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)

Aplicable para contribuyentes que se encuentran obligados o que voluntariamente llevan sus libros de manera electrónica

ENERO A DICIEMBRE 2016

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN (*)	FECHA MÁXIMA DE ATRASO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)					
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
ENERO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	15-febrero-2016	16-febrero-2016	17-febrero-2016	10-febrero-2016	11-febrero-2016	12-febrero-2016
FEBRERO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	15-marzo-2016	16-marzo-2016	17-marzo-2016	10-marzo-2016	11-marzo-2016	14-marzo-2016
MARZO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	15-abril-2016	18-abril-2016	19-abril-2016	12-abril-2016	13-abril-2016	14-abril-2016
ABRIL 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	16-mayo-2016	17-mayo-2016	18-mayo-2016	11-mayo-2016	12-mayo-2016	13-mayo-2016
MAYO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	15-junio-2016	16-junio-2016	17-junio-2016	10-junio-2016	13-junio-2016	14-junio-2016
JUNIO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	15-julio-2016	18-julio-2016	19-julio-2016	12-julio-2016	13-julio-2016	14-julio-2016
JULIO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	15-agosto-2016	16-agosto-2016	17-agosto-2016	10-agosto-2016	11-agosto-2016	12-agosto-2016
AGOSTO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	15-septiembre-2016	16-septiembre-2016	19-septiembre-2016	12-septiembre-2016	13-septiembre-2016	14-septiembre-2016
SEPTIEMBRE 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	17-octubre-2016	18-octubre-2016	19-octubre-2016	12-octubre-2016	13-octubre-2016	14-octubre-2016
OCTUBRE 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	16-noviembre-2016	17-noviembre-2016	18-noviembre-2016	11-noviembre-2016	14-noviembre-2016	15-noviembre-2016
NOVIEMBRE 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	16-diciembre-2016	19-diciembre-2016	20-diciembre-2016	13-diciembre-2016	14-diciembre-2016	15-diciembre-2016
DICIEMBRE 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	16-enero-2017	17-enero-2017	18-enero-2017	11-enero-2017	12-enero-2017	13-enero-2017

NOTA: A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA, EN CADA CASILLA SE INDICA:
EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y
EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

(*) En el caso del Registro de Compras se refiere al Mes al que corresponde el registro de operaciones según las normas de la materia.
En el caso del Registro de Ventas e Ingresos se refiere al Mes en que se emite el comprobante de pago respectivo

ANEXO N° 4 CRONOGRAMA TIPO B

FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS (SEA GENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)

Aplicable para contribuyentes obligados a llevar sus libros en forma electrónica a partir del año 2016

ENERO A DICIEMBRE 2016

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN (*)	FECHA MÁXIMA DE ATRASO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)					
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
ENERO 2016	15-agosto-2016	16-agosto-2016	17-agosto-2016	10-agosto-2016	11-agosto-2016	12-agosto-2016
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
FEBRERO 2016	15-agosto-2016	16-agosto-2016	17-agosto-2016	10-agosto-2016	11-agosto-2016	12-agosto-2016
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
MARZO 2016	15-septiembre-2016	16-septiembre-2016	19-septiembre-2016	12-septiembre-2016	13-septiembre-2016	14-septiembre-2016
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
ABRIL 2016	15-septiembre-2016	16-septiembre-2016	19-septiembre-2016	12-septiembre-2016	13-septiembre-2016	14-septiembre-2016
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
MAYO 2016	17-octubre-2016	18-octubre-2016	19-octubre-2016	12-octubre-2016	13-octubre-2016	14-octubre-2016
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
JUNIO 2016	17-octubre-2016	18-octubre-2016	19-octubre-2016	12-octubre-2016	13-octubre-2016	14-octubre-2016
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
JULIO 2016	16-noviembre-2016	17-noviembre-2016	18-noviembre-2016	11-noviembre-2016	14-noviembre-2016	15-noviembre-2016
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
AGOSTO 2016	16-noviembre-2016	17-noviembre-2016	18-noviembre-2016	11-noviembre-2016	14-noviembre-2016	15-noviembre-2016
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
SEPTIEMBRE 2016	16-diciembre-2016	19-diciembre-2016	20-diciembre-2016	13-diciembre-2016	14-diciembre-2016	15-diciembre-2016
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
OCTUBRE 2016	16-diciembre-2016	19-diciembre-2016	20-diciembre-2016	13-diciembre-2016	14-diciembre-2016	15-diciembre-2016
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
NOVIEMBRE 2016	16-enero-2017	17-enero-2017	18-enero-2017	11-enero-2017	12-enero-2017	13-enero-2017
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
DICIEMBRE 2016	16-enero-2017	17-enero-2017	18-enero-2017	11-enero-2017	12-enero-2017	13-enero-2017
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9

NOTA: A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA, EN CADA CASILLA SE INDICA: EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

(*) En el caso del Registro de Compras se refiere al Mes al que corresponde el registro de operaciones según las normas de la materia. En el caso del Registro de Ventas e Ingresos se refiere al Mes en que se emite el comprobante de pago respectivo

1328652-1

Establecen nuevos plazos para el uso de sistemas informáticos que emiten tickets y la presentación del Formulario N° 846

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 362-2015/SUNAT

Lima, 29 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 3° del Decreto Ley N.° 25632 y normas modificatorias, Ley Marco de Comprobantes de Pago, establece que la SUNAT señalará los mecanismos de control para la emisión o utilización de comprobantes de pago, incluyendo la determinación de los sujetos que deberán o podrán utilizar la emisión electrónica;

Que mediante el artículo único de la Resolución de Superintendencia N.° 382-2014/SUNAT se autorizó, hasta el 31 de diciembre de 2015, el uso de sistemas informáticos para la emisión de tickets, incluso de aquellos aplicativos informáticos que hubieran sido declarados como máquinas registradoras, y se estableció que dicha autorización surtiría efecto siempre que, hasta el 30 de junio de 2015, los usuarios de tales sistemas presenten el Formulario N.° 845 ante los Centros de Servicios al Contribuyente o dependencias de la SUNAT o a través de SUNAT Operaciones en Línea;

Que es conveniente establecer nuevos plazos para el uso de los mencionados sistemas informáticos, así como para la presentación del Formulario N.° 845;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario debido a que se limita a autorizar para la emisión de comprobantes de pago, un sistema que se autorizó desde el año 2006 a la fecha, sin cambios;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N.° 25632 y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ESTABLECIMIENTO DE PLAZOS PARA EL USO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE EMITEN TICKETS Y LA PRESENTACIÓN DEL FOMULARIO N.° 845